

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente, con documento suscrito por los apoderados de las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción. **Sírvase proveer.**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Pedro Luis Duque Zapata
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir SA.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00396-00

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado **“CONTRATO DE TRANSACCIÓN”** a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles; por otra parte, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Para el caso de ahora, se advierte que se allegó copia escaneada del documento original que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrado por los apoderados de las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto.

El anterior documento ha sido suscrito por el apoderado judicial del demandante y el representante legal y apoderado judicial de Porvenir S.A, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

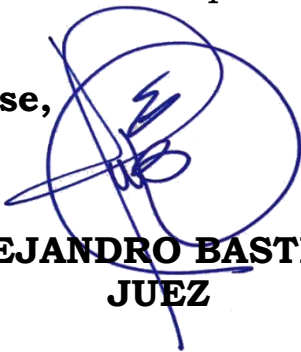
PRIMERO: Admitir la transacción celebrada por Juan Pablo García Castaño, apoderado de la parte demandante y Andrés González Henao, representante legal y apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A, en relación con la totalidad del presente litigio.

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Pedro Luis Duque en contra de Sociedad Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PARIÑO
JUEZ

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
